



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 350 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 23 OCT. 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 0117-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 145-2016/GRA-ST, en 25 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **20 de Octubre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 0117-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 145-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, con Oficio N° 280-2016-GRA/GG-OSRC-D (fs. 18), el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo remite documento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre custodia de dinero de obras; mencionando lo siguiente: "(...), a efectos de expresarle mi saludo cordial a nombre de la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo, el motivo de la presente es con la finalidad de remitirle el documento de la referencia, denunciando al ex Director Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN y al ex Administrador CPC. WILBER PIZARRO APAICO, referente al dinero en custodia de las obras: "Construcción del Centro Educativo Inicial de la Comunidad de Unión Potrero – Chuschi – Cangallo – Ayacucho" y "Construcción del Centro Educativo Inicial de la Comunidad de Tuco – Chuschi – Cangallo – Ayacucho", en consecuencia le remito el documento para el proceso correspondiente".

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 145-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 17 obra la Carta N° 001-2016-GRA-SRC-RO/RMA, de fecha 31 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Rubén Mendoza Avilés presenta Descargo ante el Director de la Oficina Sub Regional, sobre custodia de dinero de las Obras Unión Portero y Tuco; mencionando lo siguiente: "(...) hacer el descargo sobre el dinero de la obra Unión Potrero y Tuco, donde hace mención el Sr. JONEL GONZALES MEJIA en su condición de ex Administrador de la Sub Región Cangallo, quien siendo el directo responsable de los manejos de fondos de la Sub Región se hizo el desentendido e irresponsable como funcionario quien debe hacer la entrega formal al administrador entrante y sin embargo me hace la entrega informal de dicho monto y mi persona



cumplió con hacer la entrega de dinero mediante una acta de recepción firmado por el Ex Director Galois Ayala Obregón para los fines de custodia en beneficio de la obra y la continuidad física”.

Que, a fojas 16 obra la Carta Notarial, de fecha 24 de agosto del 2016, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo solicita informe al Ing. Rubén Mendoza Avilés – Ex Residente de la Obra de la I.E.I. Unión Portero y Tuco, sobre el dinero que tiene en custodia de las obras Unión Portero y Tuco; mencionando lo siguiente: “(...), el motivo de la presente es con la finalidad que informe detalladamente sobre el documento de la referencia concerniente al dinero que tiene en custodia de las obras que detallo a continuación:

- “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO INICIAL DE LA COMUNIDAD DE UNIÓN POTRERO – CHUSCHI – CANGALLO – AYACUCHO”
- “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO INICIAL DE LA COMUNIDAD DE TUCO – CHUSCHI – CANGALLO – AYACUCHO”

Que, a fojas 15 obra el escrito, de fecha 21 de agosto del 2016, presentado ante la Oficina Sub Regional de Cangallo por el Sr. Jonel Gonzáles Mejía, en el cual menciona lo siguiente:

“(...)”.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Primero: Mediante el Informe N° 097-2014-GRA-OSRC/CIEIUP-PRO, de fecha 09 de abril del año 2014, el Ing. GONZALO PRETEL ISLAVA (en calidad de Supervisor de Obra) y el Ing. RUBÉN MENDOZA AVILES (en su calidad de Residente de Obra), solicitaron la devolución de presupuesto recaudado de los servicios comprometidos al 31 de diciembre del 2013, de las obras “INSTALACIÓN DE LA I.E.I 414-31(Mc-U de la Comunidad de Unión Potrero” e “INSTALACIÓN DE LA I.E.I 414-29/Mx-U de la Comunidad de Tuco”, el cual se entregó en calidad de custodia a mi persona.

Segundo: Mediante Recibo de fecha 09 de abril del año 2014, mi persona hizo entrega de dinero en calidad de custodia por los conceptos señalados en el primer fundamento, al Ing. RUBÉN MENDOZA AVILES, Residente de Obra de aquel entonces, quedando conforme, lo cual acredito con la copia legalizada notarialmente del recibo que adjunto al presente.

Tercero: Siendo ello así, mi persona no ha cometido falta disciplinaria alguna toda vez que he cumplido con cabalidad los acuerdos arribados entre la Institución que dirigía y el proveedor cuando mi persona tenía el cargo de Administrador de la Oficina Subregional de Cangallo. Además debo manifestar que mi persona hizo entrega de cargo el mismo día, sin ninguna observación, el cual se encuentra en los archivos de la Oficina de Administración de la Subregión”

Que, a fojas 14 obra el Recibo, de fecha 09 de abril del 2014, suscrito por el Sr. Jonel Gonzáles Mejía y el Sr. Rubén Mendoza Avilés, sobre entrega de dinero; mencionando lo siguiente: “En la fecha hago entrega al Ingeniero Rubén Mendoza Avilés la suma de sesenta mil nuevos soles con la finalidad de llevar adelante la ejecución de las obras



de Unión Potrero y Tuco conforme al expediente técnico establecidos por cada obra. En señal de conformidad firmamos al pie, los presentes”.

Que, a fojas 13 obra el Informe N° 002-2014-GRA-OSRC/ISEOIENI-RO, de fecha 30 de enero del 2015, mediante el cual el Ing. Rubén Mendoza Avilés – Residente de Obra de Instalación de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U – Tuco informa al Ing. William Aguirre Llamas – Director de la oficina Sub Regional de Cangallo, sobre servicios comprometidos al 31 de diciembre del 2013; mencionando lo siguiente; “(...) a la vez *Informarle sobre los servicios comprometidos al 31 de Diciembre del 2013 de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE I.E.I. 414-29/Mx-U TUCO” e “INSTALACIÓN DE LA I.E.I. 414-31/Mx-U DE LA COMUNIDAD DE UNIÓN POTRERO”*, que se detallaran en los cuadros adjuntos a dicho informe. Por otro lado de hace mención sobre la planilla de obreros comprometidos al 31 de diciembre 2013 de las dos obras no teniendo conocimiento de gastos al 100% era de clara muestra que existía saldos que supuestamente se encontraba en custodia por el tesorero de la Sub Región Cangallo. Que los responsables técnicos, debemos tener conocimiento sobre las rendiciones de gastos de dicha planilla con saldos no utilizados”.

Que, a fojas 10 obra el Acta de Entrega de Dinero en Custodia, de fecha 29 de abril del 2014, sobre entrega de suma de dinero; en el cual se menciona lo siguiente:

“Siendo las 9:00am del día 29 de abril del 2014, se reunieron los señores Ing. Rubén Mendoza Avilés Residente de Obra Tuco y Unión Potrero, Lic. Thurgueneff Flores Palomino Administrador y el Ing. Galois Ayala Obregón para hacer la entrega de dinero realizado por el Ex. Administrador Jonel Gonzáles Mejía la suma de S/.60,000.00 Nuevos Soles recaudados de diversos rubros de servicios comprometidos al 31 de diciembre del 2013.

A la fecha se tuvo gastos realizados en obra para dar continuidad de las partidas que se vienen ejecutando con personal obrero. Los gastos realizados se especifica en el cuadro adjunto y se hace la entrega de dinero la suma de S/.43,928.80 Nuevos Soles para culminar con las partidas programadas en obra”.

Se observa en el Acta, que firman en señal de conformidad los siguientes: **i)** Ing. Rubén Mendoza Avilés – Residente de Obra (entrega); **ii)** Lic. Thurgueneff Flores Palomino – Administradora de la Oficina Sub regional de Cangallo (recibe); **iii)** Ing. Carlos L. Ayala Obregón (Director).

Que, a fojas 09 obra el cuadro del presupuesto Total de la suma de S/.60,000.00, siendo bajo el siguiente detalle:

DETALLE DE GASTOS	IMPORTE	SALDO PARCIAL	FECHA	FACTURA Y/O BOLETA
Adelanto de Instalación Eléctrica y Sanitaria U. Potrero	4,000.00	56,000.00	21/04/2014	Recibo 04
Adelanto de Instalación Eléctrica y Sanitaria U. Potrero	100.00	55,900.00	24/04/2014	Recibo 05



Revestimiento de pared interior y exterior U. Potrero	8,185.00	47,715.00	21/04/2014	Recibo 08
Asentado de ladrillo Caravista U. Potrero	220.00	47,495.00	24/04/2014	Recibo 06
Electrocentro	531.20	46,963.80	21/04/2014	Recibo 754
Compra de alambre 08	80.00	46,883.80	23/04/2014	Proforma 281
Flete de Transporte de ladrillo y teja	1,200.00	45,683.80	23/04/2014	Factura 289
Compra de materiales – ladrillo Tuco 3.0 millares	1,755.00	43,928.80	23/04/2014	Proforma 279
SALDO REAL ACTUAL		43,928.80		

Que, a fojas 08 obra la Proforma N° 283, de fecha 25 de abril del 2014, de la Ferrería "RAMIREZ", por la suma de S/.1,200.00, por concepto de servicio de flete a la Comunidad de Tuco de ladrillo de pared y servicio de flete de teja para la Comunidad de Tuco.

Que, a fojas 07 obra el Recibo N° 04, de fecha 21 de abril del 2014, por la suma de S/.4,000.00; en el cual se menciona lo siguiente: "Yo, Leonidas Casas Marmolejo con DNI 28286262, domiciliado en la Asoc. Santa Teresa Mz. C Lote 02 Huamanga, recibo la suma de S/.4,000.00 nuevos soles, por concepto de Instalación Eléctrica y Sanitaria de la obra Unión Potrero".

Que, a fojas 06 obra el Recibo N° 05, de fecha 24 de abril del 2014, por la suma de S/.100.00; en el cual se menciona lo siguiente: "Yo, Leonidas Casas Marmolejo con DNI 28286262 domiciliado en la (AV. JR. PSJ) Asociación Santa Teresa Mz. C recibí la suma de S/.100.00 nuevos soles (cien y con 00/00 por concepto de Instalación Eléctricas de la Obra Tuco".

Que, a fojas 05 obra el Recibo N° 08, de fecha 21 de abril del 2014, por la suma de S/.8,185.00; en el cual se menciona lo siguiente: "Yo, Nicolás Collahua Cárdenas, con DNI 28444501, domiciliado en la Asoc. 27 de octubre Mz. F lote 7, recibo la suma de S/.8,185.00 nuevos soles del Ing. Rubén Mendoza Avilés Residente de la Obra, por concepto de Tarrajeo por 682.10 M2 de la obra Unión Potrero".

Que, a fojas 04 obra el Recibo N° 06, de fecha 24 de abril del 2014, por la suma de S/.220.00; en el cual se menciona lo siguiente: "Yo, Ligario Arone Palomino, con DNI 28145520 domiciliado en la (AV. JR. PSJ) Quilla – San José recibí la suma de S/.220.00 nuevos soles (ciento veinte con 00/00) por concepto de Asentado de ladrillo caravista de la Obra Unión Potrero".

Que, a fojas 03 obra el Recibo N° 754-01587144, con Código N° 75232934, facturación de Marzo 2014, a nombre del Sr. Celestino Núñez Galindo, con dirección domiciliaria en Bq. Quispillaccta N° 17 o C.Camp. Unión Potrero – Quispilla, por un monto total a pagar de S/.531.20, con fecha de vencimiento el 19/04/2014.



Que, a fojas 02 obra la Proforma N° 000281, de fecha 23 de abril del 2014, de la Ferretería "RAMIREZ", por la suma de S/.80.00, a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 01 obra la Proforma N° 000279, de fecha 25 de abril del 2014, de la Ferretería "RAMIREZ", por la suma de S/1,755.00, por concepto de ladrillos para pared, a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, de acuerdo a la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley 27815, cabe aplicar en el presente caso los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15 – APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-EF-77.15

Artículo 41°.- Prohibición de pagos en efectivo

Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva.

Artículo 49°.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

49.3. En el caso de Unidades Operativas de Unidades Ejecutoras autorizadas para el manejo de fondos en la modalidad de "Encargos", los responsables titulares de las respectivas cuentas bancarias deben ser el Administrador y el Tesorero o quienes hagan sus veces. Opcionalmente se podrá designar hasta dos suplentes.

Artículo 64°.- Principales términos y condiciones de Convenios y Directivas de Encargos



f) Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, la **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, no habrían actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; puesto que, de acuerdo al Oficio N° 280-2016-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 21 de octubre del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo habría denunciado al **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo y al **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, respecto al dinero en custodia de las Obras "Construcción del Centro Educativo Inicial de la Comunidad de Unión Potrero – Chuschi – Cangallo – Ayacucho" y "Construcción del Centro Educativo Inicial de la Comunidad de Tuco – Chuschi – Cangallo – Ayacucho"; por lo que, evaluado los medios de prueba adjuntos en el presente expediente se tiene que: Mediante Recibo, de fecha 09 de abril del 2014, que consta a fojas 14, el Sr. Jonel Gonzáles Mejía hace la entrega de S/.60,000.00 al Sr. Rubén Mendoza Avilés, quien firma en señal de conformidad; ente ello, el Sr. Rubén Mendoza Avilés, en su condición de Residente de Obra mediante Acta de Entrega de Dinero en Custodia, de fecha 29 de abril del 2014, hace la entrega de S/.43,928.80 a la Lic. Thurgueneff Flores Palomino, en su condición de Administradora y al Ing. Galois L. Ayala Obregón, en su condición de Director, en el cual adjunta el cuadro de Presupuesto Total, que consta a fojas 9, observándose los gastos que se realizó, y para fines de corroborar su versión adjunta las proformas y recibos de fojas 01 al 08; por lo que, a partir del 29 de abril del 2014, la Lic. Thurgueneff Flores Palomino, en su condición de Administrador y el Ing. Galois L. Ayala Obregón, en su condición de Director tenían en su custodia la suma de S/.43,928.80, los cuales de acuerdo a los medios de prueba se presume que aún siguen en custodia de la Lic. Thurgueneff y del Ing. Galois; asimismo, de acuerdo a la Resolución Directoral Subregional N° 0001-2015-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 23 de marzo del 2015, se designa como Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo al CPC. Wilber Pizarro Apaico, quien al asumir el cargo de Administrador



debió de haber tomado conocimiento de los fondos por encargo de las obras "Construcción del Centro Educativo Inicial de la Comunidad de Unión Potrero – Chuschi – Cangallo – Ayacucho" y "Construcción del Centro Educativo Inicial de la Comunidad de Tuco – Chuschi – Cangallo – Ayacucho", especialmente del que tenían en custodia la Lic. Thurguenef Flores Palomino, en su condición de Administradora y el Ing. Galois L. Ayala Obregón, en su condición de Director, respecto a la suma de S/.43,928.80, los cuales de acuerdo al inciso f) del Artículo 64 de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15 – APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-EF-77.15, tenían un plazo para rendir de 30 días, los cuales se presume que no se habrían realizado; por lo que, el **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, la **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, presuntamente habrían incumplido con lo dispuesto por la **DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15 – APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-EF-77.15**, respecto a los fondos por encargo, teniendo en consideración que de acuerdo al inciso 49.3 del artículo 49 de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15, el Administrador es el encargado de realizar "*Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días*", conforme al inciso f) del Artículo 64° de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15; asimismo, el **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, no habría tomado las acciones de control respecto a la rendición que tenía que realizar el Administrador **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO**. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por consiguiente, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito¹ la infracción; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°

¹Conforme con el artículo 17° Decreto Supremo N°033-2005-PCM, el plazo de prescripción es de 3 años contados desde la fecha que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción.



02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR contra de:

- **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN**, por su actuación como Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la presunta comisión de Infracciones éticas en el Ejercicio de la Función Pública, al transgredir los principios y deberes establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- **CPC. WILBER PIZARRO APAICO**, por su actuación como Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la presunta comisión de Infracciones éticas en el Ejercicio de la Función Pública, al transgredir los principios y deberes establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO**, por su actuación como Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la presunta comisión de Infracciones éticas en el Ejercicio de la Función Pública, al transgredir los principios y deberes establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento



administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 145-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL


CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE